

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 2962-D-93
EXP-SEN : 0119-CD-94

PER-ING : 111
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 97
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 113
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 24488

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GAUNA, JUAN OCTAVIO	UCR	CAP FEDERAL

Título: REGIMEN DE DEMANDAS CONTRA ESTADOS EXTRANJEROS.

Sumario: INMUNIDAD DE JURISDICCION: EXCEPCIONES; PRESUNCION DE RENUNCIA A LA INMUNIDAD DE JURISDICCION AL REALIZAR UN ACTO PROCESAL ANTE TRIBUNALES ARGENTINOS; AMPLIACION DE PLAZOS A PEDIDO DE PARTE; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: INTERVENCION EN LA DEMANDA.

COM-DIP JUSTICIA
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COM-SEN RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

T R A M I T E

Est.Parl 13/10/93 Pág.: 2854

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 939/94 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 3368-D-94)

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 94/95

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION	07/12/94	4299/536
PASA A SENADO - (DAE 127)	21/12/94	5408
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	15/03/95	872
CADUCIDAD DE LA PREFERENCIA	29/03/95	1185
CONSIDERACION Y SANCION	31/05/95	1702
LEY 24488		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 849/95 (22/06/95)	28/06/95

Veto:
OBSERVACION DEL ARTICULO 3 (VIOLACION A DERECHOS HUMANOS) (VETO PARCIAL)

SARQUIZ, José Alberto
 SEBASTIANI, Claudio A.
 SMITH, Santos
 SORRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando E.
 SORIA, Carlos Ernesto
 SPINOSA, Augusto Juan
 SUFARIA, Nemes
 SUERO, Carlos Adolfo
 TENAY, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TERRAGNO, Rodolfo Héctor
 TOMA, Miguel Ángel
 TOTO, Francisco Patricio
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TROYANO, Silvia Elena
 USANDEAGA, Horacio Daniel
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VARELA, Néstor Ángel
 VARELA CID, Eduardo
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VETAR, José Alberto
 ZAVALLA, José Luis
 ZICARELLI, Orlando A.
 ZUCCARDI, María Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

AYETZ, Liliana
 BRANDA, Carlos Ernesto
 CÁMARA, Mario Ángel
 GUZMÁN, María Cristina
 MUÑOZ, Marcelo Bernardo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
 NAEHLER, Ernesto Rolando

SCHIARETTI, Juan

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
 ARAGONES de JUÁREZ, Mercedes
 CLOSS, Ramón Alberto
 FAYAD, Victor Manuel
 FOLLONI, Jorge Oscar
 GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA ARIAS, Manuel H.
 HUMADA, Raúl
 IBARBIA, José María
 ITURRE, César E. del Valle
 JUNCOSA, Rodolfo Aldo
 KAMMERATH, Germán Luis
 KOTH, Carlos
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LÓPEZ, José Augusto
 MACEBO, Horacio Antonio
 MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
 PARADA, Alberto
 PERNASETTI, Horacio F.
 SAADI, Ramón Eduardo

AUSENTES, CON AVISO:

ACEÑOLAZA, Florencio Gilberto
 ACHEM, Antonio
 ADAIME, Felipe Teófilo
 ALENDE, Oscar Eduardo
 ARANDA, Saturnino Dantti
 ARRECHEA, José Salvador
 AYALA, Susana Beatriz
 BARBOTTI, Atilio Ector
 BISCHOF, Enrique Alberto
 BONOMI, Silvia Mónica

BORDA, Osvaldo
 BUSSI, Antonio Domingo
 CALLADA, Anibal
 CAMPERO, Rodolfo Martín
 CARCA, Elsa Beatriz
 CASTILLO, Oscar Anibal
 CORCHUELO BLASCO, José M.
 D'ALESSANDRO, Miguel
 DAUD, Jorge Carlos
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 FALLETTI, Julio César José
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 FIGUEROA, Pedro Octavio
 FLORES, Rafael Horacio
 GARAY, Nicolás Alfredo
 HERNÁNDEZ, Antonio María
 IBARRECHE, Julio César
 KESSLER, Ana Raquel
 LOSADA, Luis Enrique
 MANFREDOTTI, Carlos
 MARTÍNEZ, Esteban
 MENDOZA, Claudio Ramiro
 MOLINAS, Ricardo Francisco
 MONTIEL, Sergio Alberto
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MONTAGURRIA, Marcelo Julio
 MURIEL, Néstor Jorge
 PELAEZ, Víctor
 PESCE, Félix
 PICCININI, Ana Ida
 POLO, Luis Nicolás
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Humberto Antonio
 RUBINI, Mirta Elsa
 SÁNCHEZ GALDEANO, Roque
 SCELZI, Carlos José
 STORANI, Federico
 TOGNI de VELY, Adriana
 TOPA, Raúl Roque
 VÁZQUEZ, Roberto
 VENESIA, Guaberto Edgardo

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria de fecha 11 de mayo de 1994.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría y pase de lista. (Págs. 4251.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4252.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4252.)
4. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4253.)
5. Homenajes: diferimiento del término reglamentario y aprobación de una inserción solicitada por la señora diputada Perini. (Pág. 4253.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4254.)
7. Diferimiento del término reglamentario destinado a los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y resoluciones de preferencia o de cumplimiento de las mismas. (Pág. 4256.)
8. Moción de censura conjunta dirigida a la Honorable Cámara. (Pág. 4257.)
9. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Edu-

cación en el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C. R.) por el que se declara el día 3 de octubre como el Día Nacional de la Lucha contra la Peliculosis (5.209-D.-93). (Pág. 4257.)

II. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Copenhague (52-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.115.) (Pág. 4258.)

III. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Desempeño en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de la Organización del Comercio y la Producción del Uro Estándar y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicoactivas entre la República Ar-

gentina y la República de Nicaragua (71-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.119.) (Pág. 4265.)

- IV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el que se adhiere al V Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y a las cuatro resoluciones aprobadas por el XV Congreso de la mencionada Unión, remido en Montevideo (72-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.120.) (Pág. 4268.)
- V. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del señor diputado Munizagurria y otros sobre Régimen para el Contrato de Explotación de la Empresa Frutícola en Participación (3.695-D.-93). (Pág. 4277.)
- VI. Dictamen de la Comisión de Economía en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones al Código Aduanero (81-P.E.-93). (Pág. 4283.)
- VII. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón sobre incorporación del capítulo VIII al título II de la Ley de Contrato de Trabajo (2.403-D.-94). (Pág. 4285.)
- VIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Giménez (R.F.) y otros por el que se crea el régimen de disposición de inmuebles de propiedad del Estado nacional (4.156-D.-94). (Página 4290.)
- IX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Achem y otros por el que se deroga la ley 20.681 y se otorga a la Asociación de Maestros "Sarmiento" de la provincia de San Juan la libre disposición del bien recibido en donación para la construcción de la Casa del Maestro (101-D.-94). (Página 4291.)
- X. Dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Roy y de la señora diputada Camarero (C.), sobre régimen de derechos para toda

persona que trabaje en relación de dependencia y reciba en guarda por su adaptación a un menor (1.510-D.-94). (Pág. 4292.)

- XI. Dictamen de las comisiones de Turismo y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del señor diputado Balter sobre recopilación de material filmico para la difusión de las atracciones naturales y turísticas de la Argentina en el exterior (100-D.-94). (Pág. 4297.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el cual las empresas telefónicas deben proveer un servicio de telefonía para el uso de las personas hipocólicas o con dificultades en el habla, y para discapacitados sin otro medio de comunicación con el exterior (109-S.-94). Se sanciona definitivamente (Ley 24.121). (Pág. 4298.)
- XIII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General en los proyectos de ley del señor diputado Genna (2.962-D.-93) y de la señora diputada Kelly y otros (3.368-D.-94) sobre Régimen de Jurisdicción de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos. (Página 4299.)
- XIV. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria en el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti por el que se prohíbe la comercialización de equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibels (5.781-D.-93). (Página 4304.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Hardy sobre Régimen sobre el Control y Erradicación de la Brucelosis (1.035-D.-94). (Pág. 4305.)
- XVI. Dictamen de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación en las constitucionales intermedias por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera enviado en revisión por el cual se transfiere a título gratuito a la Universidad Nacional de La Pampa un inmueble de propiedad del Estado nacional ex Junta

CLXXXVI. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Acuña por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga efectuar el estudio de factibilidad técnico-económica de la ruta que une la localidad de Siete de Abril (Tucumán) con Tolloche (Salta) (4524-D-94). (Pág. 4524.)

CLXXXVIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Vitar por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instrumente las medidas tendientes a iniciar los estudios de factibilidad para la construcción de un corredor vial que una a San Miguel de Tucumán con Clorinda, provincia de Formosa (4502-D-94). Se sanciona como declaración. (Página 4525.)

CLXXXIX. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Smith por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga construir un paso peatonal y reabrir un paso vehicular sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en Temperley, provincia de Buenos Aires (4225-D-94). (Pág. 4526.)

CXC. Dictamen de la Comisión de Juicio Político en el pedido de formación de causa formulado por el señor diputado Argüello y otros contra el titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 103, doctor Juan Carlos Vera Osunpo (2742-D-93). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 4527.)

CXCI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Falletti y Pellin mediante el cual se expresa el beneplácito por la propuesta por parte de Chile de asociación o integración al Mercosur (1544-D-94). (Pág. 4530.)

CXCII. Dictamen de las comisiones de Economía y de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales en el proyecto de declaración del señor diputado Abilgogge y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga, en el marco de la ley 24.241, la inclusión de los mercados de valores de Córdoba, Rosario y Mendoza entre los autorizados para canalizar

las inversiones provenientes de fondos de jubilaciones y pensiones (2610-D-94). (Pág. 4531.)

CXCIII. Enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera remitido en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico de estupefacientes (5.119-D-92). Se sanciona definitivamente (ley 24.424). (Pág. 4532.)

CXCIV. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (125-S-94). Se sanciona definitivamente (ley 24.425). (Pág. 4534.)

CXCV. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los convenios celebrados entre la provincia de Formosa y la Dirección General de Fabricaciones Militares sobre transferencia de inmuebles (77-S-94). Se sanciona definitivamente (ley 24.426). (Pág. 4534.)

CXCVI. Proyecto de declaración del señor diputado Polino y otros por el que se repudia la agresión de que fue víctima una periodista del diario "La Prensa" (5.184-D-94). (Pág. 4535.)

CXCVII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 8.I a 8.CXCVI de este sumario. Se sancionan. (Pág. 4536.)

9. Mociones formuladas por el señor diputado Marcollin de reconsideración y de vuelta a comisión del dictamen de la Comisión de Economía en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del Código Aduanero (81-P.E-93) y moción del señor diputado Matzkin de preferencia para el mencionado asunto. Se aprueban dichas proposiciones. (Pág. 4536.)

10. Comunicación del señor diputado Santín por la cual retira su observación al dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería y de Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales en el proyecto de ley del señor diputado Alcalá sobre imposición de gravámenes para la exportación de productos de origen agropecuario (3.149-D-94). Se aprueba. (Pág. 4544.)

11. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 4544.)

I. Mociones del señor diputado Galván de preferencia para los proyectos de ley del señor diputado Usandizaga sobre modificación del artículo

de la ley 11.723, de propiedad intelectual (4.197-D.-93), y sobre modificación del artículo 9º del decreto 937/93, referido al régimen de subsidio para los titulares de empresas que realicen ventas de bienes de capital con destino a inversiones en actividades económicas en el país (5.303-D.-94); y de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración de su autoría por el que se expresa preocupación por la situación de la provincia de La Rioja (5.355-D.-94). Se aprueban las dos primeras y se rechaza la restante. (Pág. 4544.)

JJ. Mociones del señor diputado López Arias: de preferencia para los siguientes proyectos de ley: régimen de solidaridad previsional (55-P.E.-94), régimen regulatorio del costo de los procesos iniciales (8-S.-94), creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (43-P.E.-94), modificación de la ley 25.592, sobre sanción de conductas discriminatorias (3.778-D.-93), educación superior (6-P.E.-94, 104, 1.120, 1.380, 2.611, 3.122, 3.169 y 5.826-D.-93, 1.12, 608, 3.630, 4.481 y 4.659-D.-94), régimen de tránsito y seguridad vial (420 y 533-D.-93), régimen de contrataciones del Estado (3.958-D.-94), transporte de cargas por carreteras (252-D.-93, 3.837 y 3.905-D.-94) modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (57-P.E.-94) y modificación del régimen de feriados nacionales (2.391, 3.624 y 3.716-D.-93, y 624, 3.124, 3.525, 4.169, 4.376, 4.415 y 4.468-D.-94, y 33-P.E.-94). No se vota por falta de quórum. (Pág. 4545.)

12. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4549.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 4600.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 4610.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4611.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4612.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 4625.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4626.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4626.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4627.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 4639.)

X. Proyectos de ley. (Pág. 4641.)

XI. Proyectos de resolución. (Pág. 4647.)

XII. Proyectos de declaración. (Pág. 4657.)

XIII. Licencias. (Pág. 4665.)

C. **Interruptiones continuas por los señores diputados:**

1. Perrini. (Pág. 4668.)

2. Argüello. (Pág. 4669.)

3. D'Ambrosio. (Pág. 4672.)

4. Varela Cid. (Pág. 4676.)

5. Green. (Pág. 4678.)

6. Michelli. (Pág. 4679.)

D. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (mes de noviembre de 1994). (Pág. 4680.)

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1994, a la hora 17 y 33:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA Y PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que no hay quórum.

Sr. Viceli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Viceli. — Señor presidente: solicito que se aguarde por cinco minutos más a efectos de obtener el quórum.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia no tiene inconveniente en continuar esperando a que se conforme el quórum, pero advierte a los señores diputados que si se logra reunir el número suficiente para sesionar deberán permanecer en sus bancas para poder tratar todos los asuntos acordados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: los ascensores del edificio anexo y los del Palacio han sufrido diversos desperfectos y sólo funciona uno, lo que seguramente está demorando la llegada de los señores diputados al recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: propongo que se pase lista y si no hay quórum, que se levante la sesión.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). La Presidencia informa que hay 134 señores diputados en la casa, y que, tal como ya lo ha expresado el señor diputado por Santa Fe, los ascensores del edificio anexo y del Palacio no están funcionando en este momento, lo que motiva la demora de los señores diputados en llegar al recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a pasar lista por el sistema electrónico.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 133 señores diputados.

—Al pase de lista se encuentran presentes los señores diputados: Abasto, Abihaggle, Alhamonte, Alcalá, Algaba, Alsogaray, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Antelo, Argüello, Arias, Balestra, Balestrini (A. E.), Balter, Barberá, Barrionuevo, Baum, Becerra (N. E.), Benedetti, Bonzi, Bermúdez, Bianchi Silvestre, Bonino, Borda, Bracchi, Breser, Brunelli, Bruzzo, Cibirón, Camaño, Castillo (J. L.), Castro, Cerdera, Crostelli, D'Ambrosio, D'Elia, Del Fabro, Digón, Donni, Drisaldi, Durañona y Vedia, Durieu, Escobar, Fabrissin, Fernández Gill, Funes, Galante (P. J. R.), Gallo, Galván, García Moreno, Gauna, Gazia, Giménez (D. A.), Golpe (C. H.), Gómez Centurión, González, González Cabañas, Granados, Green, Guerrero, Hardy, Jaunarena, Kelly, Lahoz, Lamberto, Larraburu, Leconte, Leguizamón, Llopis, López (A. H.), López Arias, Maidana, Maqueda, Martínez (S. V.), Martínez Garbino, Mathov, Matzkin, Meneghini, Menem, Mercader, Michelli, Michitte, Migliozzi, Miralles de Romero, Molardo, Müller, Natale, Nieva, Niño, Orgaz, Orquín, Ortiz Maldonado, Parajón, Pascual, Patterson, Pellin, Pepe, Pérez, Perrini, Pichetto, Pierri, Polino, Prat, Re, Rodrigo, Rodríguez (Jesús), Rodríguez (M. E.), Rodríguez Sañudo, Roggero, Roig, Rojo, Romero (R. A.), Roy, Salino, Sampietro, Sebastiani, Smith, Soria, Sucaria, Sueiro, Tenev, Toma, Toto, Trettel Meyer, Usandizaga, Valcarcel, Varela, Varela Cid, Vicchi, Viglione, Vitar, Zavalía, Zicarelli.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 130 señores diputados, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Carlos Raúl Alvarez, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos Raúl Alvarez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 35 al 38, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones¹.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Ceballos solicita el retiro del proyecto de su autoría (expediente 3.397-D.-93), sobre creación del programa de integración del niño especial a la escuela común (4.808-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizado el retiro.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Ré introduce modificaciones al proyecto de ley de su autoría (126-D.-94), de ley nacional de seguro agropecuario (expediente 4.945-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se tomará debida nota.

Sr. Secretario (Estrada). — El señor diputado Kachler solicita autorización para ejercer el cargo de ministro de Salud y Acción Social en la provincia de Entre Ríos desde el 22 de noviembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995 (expediente 4.982-D.-94).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pag. 4609.)

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Estrada). — El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Dictámenes, sin disidencias ni observaciones, en los siguientes proyectos de ley:

— Programa destinado al combate de la tuberculosis (Orden del Día N° 845; expediente 5.299-D.-93).

— Aprobación de la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Copenhague, Reino de Dinamarca (Orden del Día N° 846; expediente 52-S.-94).

— Aprobación del convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en Buenos Aires (Orden del Día N° 847; expediente 71-S.-94).

— Adhesión al V Protocolo Nacional Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y las cuatro resoluciones aprobadas por el XV Congreso de dicha Unión remido en Montevideo, República Oriental del Uruguay (Orden del Día N° 848; expediente 72-S.-94).

— Creación del régimen de contrato de explotación para la empresa frutihortícola en participación (Orden del Día N° 882; expediente 3.695-D.-93).

— Modificación del Código Aduanero (Orden del Día N° 883; expediente 81-P.E.-93).

— Modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (Orden del Día N° 602; expediente 2.403-D.-94).

— Régimen de disposición de inmuebles de propiedad del Estado nacional (Orden del Día N° 907; expediente 4.156-D.-94).

— Derogación de la ley 20.681 y otorgamiento a la Asociación de Maestros Sarmiento de la provincia de San Juan, de la libre disposición

del bien recibido en donación para la construcción de la casa del maestro (Orden del Día N° 910; expediente 101-D.-94).

— Régimen de derechos para toda persona que trabaje en relación de dependencia y reciba en guarda para su adopción a un menor (Orden del Día N° 916; expediente 1.510-D.-93).

— Recopilación y edición de un cortometraje en video para su difusión en el exterior acerca de las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina (Orden del Día N° 917; expediente 400-D.-94).

— Promoción de servicio de telefonía domiciliaria, para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla (Orden del Día N° 931; expediente 109-S.-94).

— Creación del régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos (Orden del Día N° 939; expedientes 2.962-D.-93 y 3.368-D.-94).

— Prohibición de la comercialización de equipos de audio denominados walman y diseman cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles (Orden del Día N° 941; expediente 5.781-D.-93).

— Declaración de interés nacional del control y erradicación de la brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras (Orden del Día N° 947; expediente 4.035-D.-93).

— Transferencia a título gratuito de equipamiento instrumental del laboratorio propiedad del Estado nacional (ex Junta Nacional de Granos) a la Universidad Nacional de La Pampa (aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado) (Orden del Día número 948; expediente 6.035-D.-92).

— Modificación de la ley 19.772, reformada por la ley 23.660, de creación de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) (Orden del Día N° 949; expediente 17-S.-94).

— Otorgamiento de derecho a seis meses de licencia especial, desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad a la madre trabajadora en relación de dependencia, ante el nacimiento de un hijo con síndrome de Down (Orden del Día N° 956; expediente 527-D.-94).

— Creación del sistema nacional de comercio minero bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría de Minería de la Nación (Orden del Día 958; expediente 621-D.-94).

— Modificación del Código de Minería (Orden del Día N° 968; expedientes 42-P.E.-94 y 4.650-D.-94).

expedientes 100-D.-93, 1.166-D.-93, 5.416-D.-93, 5.481-D.-93, 5.876-D.-93, 268-D.-94, 388-D.-94, 493-D.-94 y 1.188-D.-94).

— Régimen para la estabilidad laboral de los trabajadores con resultado seropositivo en la prueba para la detección del virus del SIDA (Orden del Día N° 603; expediente 2.072-D.-94).

— Derogación y ratificación como límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén a los fijados por las leyes 1.532 y 14.408 del decreto ley 18.501, sus normas modificatorias y reglamentarias (Orden del Día N° 670; expediente 910-D.-94).

— Régimen de tráfico internacional de obras de arte de autores vivos (Orden del Día 684; expediente 4-S.-93).

Dictámenes, con disidencias, en los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día números 30, 129, 770, 803 y 887.

Dictámenes, con observaciones, en los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día números 98, 283, 395, 538, 728 y 940.

— Dictamen, con disidencias y observaciones, en el proyecto de declaración contenido en el Orden del Día N° 173.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Antelo. — Señor presidente: solicito el retiro de la observación que formulara al Orden del Día N° 940.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con la modificación que resulta de la indicación formulada por el señor diputado por Santa Fe.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, queda aprobado el plan de labor con la inclusión del Orden del Día N° 940 dentro de la consideración de los proyectos de resolución o de declaración sin disidencias ni observaciones.

Sr. Marcolli. — Señor presidente: solicito que por Secretaría se me anote a fin de que pueda hacer uso de la palabra con respecto al Orden del Día N° 883.

Sr. Presidente (Pierri). — Se tomará debida nota, señor diputado.

Sr. López Arias. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López Arias. — Señor presidente: el Orden del Día N° 1.058, incluido en el plan de labor entre los proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones, contiene un proyecto de resolución relativo a un pedido de juicio político y, como en el caso de estas iniciativas el discurso sirve de fundamento para la acusación en el Senado, solicito que se permita al señor diputado Argüello insertar su discurso en el Diario de Sesiones, ya que será miembro de la comisión acusadora.

Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor diputado López Arias.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada¹.

7

DIFERIMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Ante la posibilidad de que la Cámara se quede sin quórum, la Presidencia sugiere postergar este término reglamentario y considerar primero los asuntos cuya votación conjunta ha propuesto la Comisión de Labor Parlamentaria. Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma indicada.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda pospuesto el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Sr. Vicchi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: en el mismo sentido expresado por el señor diputado por Salta, solicito que se permita la inserción en el Diario de Sesiones del discurso del señor diputado D'Ambrosio.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 469.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor diputado Vicchi.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada ¹.

S

**ASUNTOS CUYA VOTACION CONJUNTA
DISPUSO LA HONORABLE CAMARA**

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los asuntos cuya votación conjunta ha propuesto la Comisión de Labor Parlamentaria y que han sido enunciados al informarse sobre el plan de labor que acaba de ser aprobado.

Hago presente que la Honorable Cámara se deberá expedir mediante una sola votación respecto de esos asuntos, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación en general y en particular —cuando correspondiere— de cada uno de los proyectos, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes.

I

**DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA PEDICULOSIS
(Orden del Día N° 845)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.), por el que se declara el día 3 de octubre como el "Día Nacional de la Lucha contra el Piojo"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo implementará un programa destinado al combate de la pediculosis en el marco de la presente ley.

Art. 2º — Decláranse dentro de dicho programa, el día 20 de marzo como "Día Nacional de la Lucha contra la Pediculosis".

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 4672.)

Art. 3º — A partir de ese día y en forma sistemática se implementará en todos los establecimientos educativos y sanitarios del país, acciones médico-sanitarias de prevención y tratamiento, las que serán complementadas con campañas de educación sanitaria.

Art. 4º — La formulación, ejecución y monitoreo del programa, estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social, juntamente con el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º — A los efectos de la coordinación para la aplicación de esta ley en los ámbitos nacional y provinciales, el Poder Ejecutivo hará participar al Consejo Federal de Salud y al Consejo Federal de Educación.

Art. 6º — La prevención y tratamiento de la pediculosis se efectuará con productos autorizados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, teniendo en cuenta las recomendaciones de las sociedades científicas vinculadas a esta patología.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del mencionado programa será atendido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación dentro del monto que el presupuesto nacional le asigna para la atención de los programas de enfermedades sociales.

Art. 8º — Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de octubre de 1994.

José M. Corchuelo Blasco. — Carlos J. Castro. — Alejandro Armendáriz. — Enrique J. Mathov. — María L. Leguizamón. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos E. Abthaggle. — Carlos A. Alvarez. — María G. Benzi. — María del P. Bermúdez. — Silvia M. Bonomi. — Alfredo P. Bravo. — Patricia Bultrich. — Eduardo O. Camaño. — Rodolfo M. Campero. — Elisa B. Carca. — Lilián del Carmen Del Fabro. — Pedro O. Figueroa. — Pedro R. J. Galante. — Rodolfo M. Gazia. — Ramón F. Giménez. — Dulce Granados. — Martín Mendoza. — Martha E. Mercader. — Gioconda E. Perrini. — Mirta E. Rubini. — Roque Sánchez Galdeano. — Eduardo Santín. — Gualberto E. Vencisa.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.), por el que se declara el día 3 de octubre como el "Día Nacional de Lucha contra el Piojo". Luego de un exhaustivo análisis resulten despañarlo favorablemente, pero introduciendo modificaciones de forma, sin que ello altere el espíritu del proyecto.

María C. Benzi.

con relación a las personas y entidades privadas, en la adjudicación del servicio a los discapacitados que lo necesitan en su forma de comunicarse por sí mismos con el ámbito exterior, cuya habilitación deberá efectuarse en un plazo no mayor de 180 días de presentada la solicitud. También deberán proveer los aparatos especiales adecuados a las diferentes incapacidades para posibilitar la utilización del servicio.

Art. 4º — Las tarifas aplicables serán equivalentes al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSVALDO N. BETROS,
Eduardo R. Piuzei,

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, no encontrando objeciones que formular al mismo, aconseja su sanción.

Juan M. Valcarcel.

XIII

REGIMEN DE INMUNIDAD DE JURISDICCION
DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE
LOS TRIBUNALES ARGENTINOS
(Orden del Día N° 939)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Gamma y de la señora diputada Kelly y otros, sobre Régimen de Excepciones para la Inmunidad Jurisdiccional de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS
EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES
ARGENTINOS

Artículo 1º — Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 2º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

- a) Cuando consistan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso del mundo, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;

- b) Cuando fuere objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;
- c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional;
- d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral suponga lo contrario.

Art. 3º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere. Asimismo, remitirá copia de la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome conocimiento del reclamo y adopte las medidas que correspondan en el orden internacional.

Art. 4º — La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencia.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

Art. 5º — Los jueces, a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

Art. 6º — Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Art. 7º — En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opi-

nión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter "amigo del tribunal".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 1991.

Florencio G. Aceñolaza. — Francisco de Durrañona y Vedia. — José G. Dumón. — Leopoldo M. Orquín. — César Arias. — Jorge A. Escobar. — Osvaldo A. Bracchi. — Tomás W. González Cabañas. — Elsa D. R. Kelly. — Julio A. Migliozzi. — Carlos A. Becerra. — Horacio F. Pernaselli. — Rogelio R. Cerdera. — Pedro O. Figueroa. — Carlos R. Alvarez. — José M. Antelo. — Jorge M. A. Argüello. — Susana B. Ayala. — Daniel Baum. — Nicolás E. Becerra. — Carlos E. Branda. — Antonio D. Bussi. — Guillermo E. Estévez Boero. — Francisco U. Fragoso. — Nicolás A. Garay. — Miguel A. García Moreno. — Juan O. Gauna. — Ramón F. Giménez. — Néstor L. Golpe. — José M. Ibarbia. — Julio C. Ibarreche. — José H. Jaurarena. — María L. Leguizamón. — Juan M. A. Marcolli. — Enrique Mathov. — Ricardo G. Mercado Luna. — Marco A. Michelli. — Marcelo J. Muniagurria. — Mario R. Negri. — Adriana L. Togni de Vely. — Raúl A. Trettel Meyer.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Legislación General han considerado los proyectos de ley del señor diputado Gauna y de la señora diputada Kelly y otros, y convienen en que las razones expuestas en los fundamentos que acompañan a ambos proyectos expresan, por ser complementarios, los motivos del presente dictamen, por lo que los hacen suyos y las eximen de mayores consideraciones.

Florencio G. Aceñolaza.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

De acuerdo a la importancia que tienen en la vida contemporánea las relaciones internacionales, ya sea entre Estados o entre Estados y particulares de diferentes naciones, es necesario que la República Argentina eunte con una ley en la cual se determinen las pautas a seguir cuando un Estado extranjero es demandado ante los tribunales que están sujetos a su jurisdicción.

Si bien en esta situación se encuentra parcialmente regulada por las decretos leyes 1.285/58 y 9.015/63, esta normativa resulta insuficiente a la luz de la evolución que han tenido las relaciones internacionales, desde la época en que esas fueran sancionadas hasta la actualidad.

Para redactar este proyecto de ley se ha tenido en cuenta el tratamiento legislativo, doctrinario y jurisprudencial de que es objeto este instituto en el derecho comparado, así también como en el ámbito nacional.

Así se han consultado tanto autores como legislación extranjera, especialmente: *Manual de Derecho internacional público*, de Max Sorensen; *Tratados y documentos internacionales*, recopilación y notas de García Ghirelli; *Derecho internacional privado*, de Arturo Boggiano (3ª edición); "Informe de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU", sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (29 de abril al 19 de junio de 1991); "Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes"; "Convenio europeo sobre la inmunidad del Estado" (Basilea, 16 de mayo de 1972); "Sometimiento y sumisión de Estados a extraña jurisdicción", nota del doctor Werner Goldshmidt, etcétera.

En el proyecto se toma como principio general la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros, por el cual los mismos no pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales argentinos, salvo en los casos que como excepción se prevén expresamente.

Para determinar las excepciones se ha tomado como fundamento la evolución que ha tenido este tema en el derecho internacional. Actualmente existe una tendencia en el derecho internacional, a reducir los casos en que un Estado puede alegar inmunidad ante tribunales extranjeros. Estos últimos casos, son solamente aquellos en los que el Estado actúa con carácter soberano (*jure imperii*). No ocurre lo mismo cuando dicho Estado actúa de alguna otra manera, es decir, cuando lo hace actuando como persona de derecho privado (*jure gestionis*).

Así se excluyen las transacciones mercantiles, las cuestiones laborales, los daños y perjuicios, las acciones reales y posesorias, etcétera. De esta forma se adhiero al informe presentado por Von Bar al Instituto en su sesión de Hamburgo en 1891 ("Anuario", tomo XI, 1889/1892, página 437). En este informe y en la jurisprudencia contemporánea italiana y belga, empieza a tomar auge la teoría relativa o restrictiva respecto de la inmunidad de jurisdicción de los Estados.

Se ha tenido en cuenta, para precisar las cuestiones procesales, lo dispuesto por la jurisprudencia japonesa, que entiende que por el solo hecho de presentarse ante los tribunales extranjeros implica aceptar su jurisdicción ("Ehrenzweig Idara Jensen: *American Japanese Private International Law Occam*", 1931, página 28).

Se establece la excepción al principio de la renuncia tácita a la inmunidad de jurisdicción, al prever e que el Estado extranjero no renuncia a su inmunidad de jurisdicción si se presenta ante los tribunales argentinos, simplemente para alegar dicha inmunidad.

Juan O. Gauna.

2

Señor presidente:

Nos proponemos abordar una temática al mismo tiempo compleja y trascendente: la casi inoperante e inmunidad de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos.

Como referencia legislativa corresponde recordar el artículo 24 del decreto ley 1.265/58 en virtud del cual no puede darse curso a la demanda contra un Estado extranjero sin requerir previamente —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores— la conformidad de dicho Estado para ser sometido a juicio ante los tribunales argentinos.

La aplicación de este artículo conduce a la aceptación lisa y llana de la inmunidad absoluta. Algunos casos jurisprudenciales vinculados al tema han sido cuestionables precedentes.

En 1917 el italiano Franco Crocchi que había perjudicado financieramente al Banco Industrial en la obtención de un crédito resultó condenado solicitando su extradición, la que fuera denegada por Italia, país en el que fue absuelto por la misma causa. Crocchi solicitó la homologación de dicha sentencia en la Argentina. Años más tarde demanda al Banco Industrial como responsable de supuestos ilícitos de sus funcionarios, así como a la Nación Argentina. El tribunal italiano, pese a la invocación de inmunidad de nuestro país, hizo lugar al pedido de medidas cautelares, embargando un avión de Aerolíneas Argentinas. Aunque el embargo fue posteriormente levantado, estas circunstancias llevaron a la procuración a sugerir la modificación del artículo 24 citado, sometiendo la inmunidad de los Estados extranjeros al criterio de reciprocidad.

El decreto 9.015/63 recibió el principio de reciprocidad, dejando a criterio del Poder Ejecutivo la declaración de falta de reciprocidad respecto de un país determinado, vía decreto.

Retornando a otro ejemplo práctico —Martínez c/Ramos "J. A." 1973-17-61— la Corte Suprema admitió la inmunidad soberana invocada por la representación de la embajada de España, frente al reclamo de sueldos e indemnizaciones solicitados por el actor. En los votos disidentes los doctores Risolía y Arguas sostienen que la inmunidad no debe ser invocada cuando el reclamo se origina en una actividad lucrativa ajena a una función oficial.

La evolución del principio de inmunidad absoluta de los Estados extranjeros frente a los tribunales nacionales, ha dado lugar al establecimiento de excepciones como mecanismo idóneo para limitar el principio absoluto.

En el proyecto de ley que se acompaña se fija en su artículo 1º el precepto citado, reglamentándose en los artículos siguientes las excepciones.

En efecto el artículo 2º tiende al reconocimiento de la voluntad expresa de los Estados que, a su vez, se vincula con el principio del *stoppel*. Se recepta, en el segundo párrafo del mencionado artículo, una costumbre: la presentación de un Estado extranjero invocando inmunidad, no implica reconocimiento de competencias.

Las restantes disposiciones se enmarcan en las nuevas tendencias nacionales e internacionales.

Al hacer referencia a las nuevas tendencias en materia de inmunidad de jurisdicción se debe destacar, en primer lugar, la Convención Europea sobre la Inmunidad de los Estados de 1972, en la que existen disposiciones relacionadas con la no invocación de jurisdicción en materia de contratos comerciales o de

trabajo, la vinculación de un Estado a actividades comerciales o de derecho privado en general, demandas iniciadas sobre indemnizaciones de daños y perjuicios, tanto físicos como materiales, entre otras.

Cabe también mencionar el Proyecto de Inmunities Jurisdiccionales de los Estados, de la Comisión de Derechos Internacionales de Naciones Unidas, que posee disposiciones sobre contratos mercantiles, empresas estatales, contratos de trabajo, lesiones a las personas y daños a los bienes, propiedad, entre otros temas.

En este contexto no debe olvidarse el Proyecto de Convención Interamericana sobre Inmunidad de Jurisdicción de los Estados elaborada por el Comité Jurídico Interamericano.

A nivel estatal debe citarse la "Foreign Immunities Sovereign Act" de Estados Unidos de 1976, que consagra la teoría restringida de la inmunidad de jurisdicción, haciendo cesar la intervención que antes llevaba a cabo el Departamento de Estado. Se regulan excepciones a la inmunidad en materia comercial, bienes adquiridos por sucesión o donación, derechos sobre bienes inmuebles, demandas por lesiones, muerte o daños a la propiedad, además de normas procesales y otras disposiciones complejas que han dado lugar a demandas y aceptaciones de competencias con intrincadas interpretaciones por parte de los tribunales locales.

A su vez Gran Bretaña dictó en 1978 la *Ley de Inmunities de Estados*. Al respecto debe tenerse en cuenta que este Estado es parte de la Convención Europea sobre Inmunidad de Jurisdicción citada anteriormente. Al igual que en las normas precedentes, se fija el principio general de inmunidad de jurisdicción para pasar, a continuación, a numerar las excepciones entre las que figuran las transacciones comerciales, contratos de trabajo, bienes inmuebles, etcétera.

En lo que concierne a la práctica judicial Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Francia, Alemania, Suiza y Australia¹ enmarcan la tendencia que se viene a proyectar.

Para justificar la recepción y envío de una demanda contra un tercer Estado por parte de un tribunal nacional en la que se invoquen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos deben tenerse en cuenta las grandes etapas que signaron y continúan marcando pautas en la evolución progresiva de esa rama del derecho internacional.

La primera etapa está dada por la inclusión en la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas —cuyo artículo 103 le otorga primacía sobre todo convenio internacional— de la obligación de respetar y hacer efectivos los derechos humanos, entendiendo por tales aquellos reconocidos a través de los mecanismos plasmados en este tratado multilateral, en el ámbito universal, y en los ámbitos regionales por las cartas constitutivas de los organismos regionales correspondientes, entre otras fuentes.

El segundo hito de que es necesario hacer referencia está constituido por la Declaración Universal que re-

¹ Ver informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 43º período de sesiones abril-junio de 1991. Asamblea General A/46/10, páginas 96 y siguientes.

glamenta la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo derechos de primera y segunda generación y proclamando la interrelación de todos ellos.

La tercera etapa se la puede simbolizar a través de la vigencia de los tratados internacionales de 1966, uno de Derechos Civiles y Políticas, y el otro reconociendo derechos económicos, sociales y culturales. De esta forma los Estados asumen obligaciones convencionales, no frente a otros Estados, sino frente a los individuos que se hallan bajo su jurisdicción. Estos tratados no son excluyentes de otros de contenido especial aprobados en el seno de las Naciones Unidas. En este marco es importante destacar que algunos de ellos, como el que regula derechos civiles y políticos, crea órganos de control internacionales, tales como el Comité de Derechos Humanos, que posee la atribución de recibir denuncias interestaduales previo reconocimiento de su competencia y de otros requisitos cuyo detalle excedería los límites impuestos por esta síntesis.

El Pacto citado cuenta con un Protocolo Facultativo que habilita a los particulares a demandar a los Estados, constituyendo esto un jalón trascendente en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

Lo destacado precedentemente se ha manifestado asimismo en el ámbito americano, en el europeo, en el africano, es decir, en contextos geográficos determinados, simultáneamente con el desarrollo del sistema universal sucintamente descrito.

Actualmente en el sistema europeo de protección de los derechos humanos pueden las personas, las organizaciones no gubernamentales y grupos de individuos, además de los Estados y la Comisión que tradicionalmente tenían regulada esa atribución, presentar un caso ante la Corte Europea de Derechos Humanos, situación que debe ser puntualizada por representar una de las últimas conquistas tendientes a reconocer a los particulares como sujetos plenos de derecho internacional².

Aceptando, por lo tanto, todas estas tendencias consensuadas por la comunidad internacional y existiendo organismos de control internacionales específicos en la materia, son ellos los encargados de analizar las denuncias sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, y no los tribunales de terceros Estados. Caso contrario, nos hallaríamos frente a una lesión del derecho convencional internacional, habida cuenta del reconocimiento de competencias por parte de los Estados hacia esos órganos de control creados para la protección de los derechos fundamentales.

No obstante se debe formular una excepción a este principio. Ella está dada por la denegación de justicia, que puede manifestarse en situaciones puntuales como la inmunidad absoluta de los Estados, las denominadas cuestiones políticas no judiciales, la omisión legislativa o la negación de legitimidad procesal³.

Sólo en este caso procedería, previa acreditación por parte del denunciante, dar curso a la demanda, quedando de esta forma garantizado un derecho fundamental como es el de peticionar a las autoridades y la consecuente obligación de los Estados de dar respuesta dentro de un plazo razonable.

Se quiere marcar de esta manera la diferencia entre la posición de los tribunales americanos en los casos Filartiga y Siderman entre otros, y la que precisa este proyecto.

En el caso de Filartiga⁴, dos ciudadanos paraguayos que habían solicitado asilo político en Estados Unidos presentaron ante los tribunales de Nueva York una acción civil por daños y perjuicios contra otro ciudadano paraguayo que se encontraba en ese país temporalmente, alegando que éste había sido el responsable de la muerte por torturas del hijo y hermano de los demandantes en Paraguay. En lo que respecta a la jurisdicción doméstica el tribunal consideró que no hay materias que pertenezcan por naturaleza a dicha jurisdicción, ya que toda cuestión es susceptible de ser regulada a nivel internacional⁵.

En el caso Siderman⁶, un ciudadano argentino, su esposa y sus dos hijos demandaron civilmente ante los tribunales norteamericanos reclamando daños y perjuicios emergentes de torturas, discriminación religiosa y aprobación ilícita de propiedad supuestamente ocurridas en la Argentina, alegando la responsabilidad del Estado argentino, de la provincia de Tucumán, particulares y una empresa argentina⁷.

La presencia de Argentina tanto en el ámbito de las Naciones Unidas cuanto en la Organización de los Estados Americanos a través de proyectos sobre la materia, implica que no se deben emitir disposiciones contrarias a las que se están gestando en dichos organismos.

Por todo ello, regular en la forma establecida supone garantizar la distribución de competencias dispuesta a través de la evolución del derecho internacional, sin desconocer la realidad de la situación argentina y sus necesidades.

Elsa D. R. Kelly. — Carlos A. Baccera. — Graciela Fernández Meijide. — Claudio R. Mendoza. — Mario R. Negri. — Federico T. M. Storani.

⁴ 630 F. 2D 876 2A CIR 1980.

⁵ Vinuesa, Raúl E.: *Temas de Derecho Internacional*; Editorial Fundación del Centro de Estudios Internacionales de Buenos Aires, 1989, páginas 99 y siguientes.

⁶ C. D. Cal. March 12, 1985, número C. V., 82-1772.

⁷ Idem nota 5. Al finalizar su artículo, el autor citado en dicha nota sostiene con respecto a estos antecedentes jurisprudenciales: "...han puesto de manifiesto, aunque en forma restringida, la vigencia de un mecanismo hábil para asegurar dentro del ámbito territorial de un Estado, la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en beneficio de todos los individuos..." (página 121).

² Protocolo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos aprobado el 6 de noviembre de 1990.

³ Bichart Campos, Germán J.: *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*, tomo II, edición Ediar, página 551.

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGIMEN DE DEMANDAS
CONTRA ESTADOS EXTRANJEROS

Artículo 1º— Los Estados extranjeros y sus bienes, son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 2º— Los Estados extranjeros y sus bienes no gozan de inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

- a) Cuando consientan expresamente que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos o sobre sus bienes en uno o varios procesos determinados;
- b) Cuando la demanda se base en una transacción mercantil, llevada a cabo por el Estado extranjero;
- c) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causasen efectos en el territorio nacional;
- d) Cuando fuesen demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- e) Cuando se tratase de acciones reales y posesorias relacionadas con cosas muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio argentino;
- f) Cuando se trate de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentran en el territorio nacional.

Art. 3º— Con excepción de lo mencionado en el artículo 4º, cualquier acto procesal realizado por un Estado extranjero ante los tribunales argentinos, implicará la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, y como consecuencia, ese Estado quedará sujeto a la jurisdicción de los tribunales argentinos.

Art. 4º— La comparecencia en juicio de un Estado extranjero con el solo objeto de alegar la inmunidad jurisdiccional, no implicará la aceptación de la jurisdicción del tribunal local.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

Art. 5º— Los jueces a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

Art. 6º— Las disposiciones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas o la de Relaciones Consulares de 1963.

Art. 7º— El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá intervención en la demanda presentada contra un Estado extranjero en caso que el Estado extranjero alegara en su defensa la aplicación del principio de reciprocidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, determinará la existencia o no de reciprocidad con el Estado en cuestión.

Art. 8º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan O. Gauva.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INMUNIDAD DE JURISDICCION

Artículo 1º— Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos con excepción de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 2º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando han consentido expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración ante los tribunales en un caso determinado.

La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencias.

Art. 3º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas relativas a contratos mercantiles u operaciones financieras, bancarias, profesionales, inmobiliarias o de naturaleza similar celebrados con personas físicas o jurídicas y cuya jurisdicción surge del contrato invocado o del derecho internacional.

Art. 4º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas relativas a contratos de trabajo celebrados con personas físicas respecto de servicios ejecutados o que hayan de ejecutarse total o parcialmente en el territorio argentino si el trabajador ha sido contratado en la República Argentina.

Art. 5º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos si poseen en territorio argentino una oficina, agencia u otro establecimiento por medio de los cuales realizan, como si fuesen particulares, actividades industriales, comerciales o financieras, y si la demanda invocada se refiere a esas actividades.

Art. 6º— Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se trate de demandas de indemnización de daños y perjuicios por causa de muerte o lesiones, o pérdida de bienes si el acto u omisión que se alega ser atribuible al tratado extranjero y que haya causado la muerte, lesiones o daño se ha producido total o parcialmente en el territorio argentino y si el autor del acto u omisión se encontraba en el territorio en el momento de cometerlo.

Art. 7º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción ante los tribunales argentinos cuando se concertare por escrito un convenio con una persona natural o jurídica extranjera a fin de someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil en ningún proceso relativo:

- a) A la validez o interpretación del convenio arbitral;
- b) Al procedimiento de arbitraje;
- c) A la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga otra cosa.

Art. 8º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al derecho internacional de los derechos humanos, el tribunal interviniente deberá remitir la causa al órgano de protección internacional, en el ámbito americano o universal, según corresponda, e informar al peticionario el envío de la causa a los fines de la continuidad de la defensa de sus derechos. El tribunal argentino competente sólo podrá intervenir en caso de denegación de justicia.

Art. 9º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tendrá intervención en la demanda planteada contra un Estado extranjero en caso que el Estado extranjero alegue en su defensa la aplicación del principio de reciprocidad. Dicho ministerio determinará la existencia o no de reciprocidad con el Estado en cuestión.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elsa D. R. Kelly. — Carlos A. Becerra. — Graciela Fernández Meijide. — Claudio R. Mendoza. — Mario R. Negri. — Federico T. M. Storani.

XIV

PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE AUDIO QUE SUPEREN LOS 110 DECIBELES

(Orden del Día Nº 941)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti, por el que se prohíbe la comercialización de equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles, en todo el territorio de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente ley, los equipos de audio, ya sean éstos de cintas magnetofónicas o discos compactos de lectura láser comúnmente denominados walkman y discman, que se comer-

cialicen en todo el territorio de la Nación, no deberán superar a máximo volumen un nivel sonoro equivalente a 110 decibeles.

Art. 2º — Los fabricantes nacionales y los importadores del tipo de equipo que describe el artículo 1º, deberán incluir en el folleto que explica el modo de uso del mismo la siguiente leyenda: "escuchar a niveles superiores a 90 decibeles en forma prolongada es causante de sordera".

Art. 3º — Los folletos mencionados deberán especificar a partir de qué punto del volumen se superan los 90 decibeles.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 1994.

José M. Corchuelo Blasco. — Nicolás E. Becerra. — Humberto J. Roggero. — Alejandro Armendáriz. — Pedro J. Novau. — Carlos A. Fabrisson. — Osvaldo P. Pellin. — Marcela M. Durrieu. — Claudio A. Sebastiani. — Alberto G. Albamonte. — Néstor R. Aleca. — Ernesto P. A. Algaba. — José M. Antelo. — Ellseo Barberá. — Daniel Baum. — María G. Benzi. — María del Pilar Bermúdez. — Miguel A. Bonifio. — Naldo R. Brunelli. — Juan C. Cabirón. — Anibal Callaba. — Jorge A. Escobar. — Julio C. J. Falletti. — Pedro J. R. Galante. — Rodolfo M. Gaziu. — Delfor A. Giménez. — Carlos H. Golpe. — Juan H. González Gaviola. — Julio C. Ibarreche. — Enrique R. Llopis. — Martín Mendoza. — Julio A. Migliozzi. — Ricardo A. Patterson. — Gioconda L. Perrini. — Félix Pesce. — Manuel E. Rodríguez. — Rubén D. Rojo. — Carlos J. Scelzi. — Jorge N. Teodosiu. — Horacio D. Usandizaga. — Orlando A. Zicarelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pellin y Falletti por el que se prohíbe para la comercialización los equipos de audio cuyo nivel sonoro supere los 110 decibeles en todo el territorio de la Nación. Luego de un exhaustivo análisis resuelven despacharlo favorablemente.

Pedro J. R. Galante.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la Nación la comercialización de equipos de audio, ya sean éstos de cintas magnetofónicas o discos compactos de lectura láser, comúnmente denominados walk-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La periodista del diario "La Prensa" Florencia Alvarez, fue baleada en la localidad entrerriana de Larrroque, ubicada a 40 kilómetros de Guabrunaychú, al intentar entrevistar a uno de los hermanos del empresario Alfredo Yabrán, de nombre Carlos Yabrán.

La periodista se encontraba en la provincia de Entre Ríos realizando una investigación sobre la familia Yabrán, siendo amenazada primero y baleada después por el señor Carlos Yabrán.

Este ataque debe ser considerado como una agresión al periodismo independiente que procura ejercer su ministerio teniendo como mira la búsqueda de la verdad y su difusión en la sociedad.

Hechos como el relatado avergüenzan la conciencia moral de los argentinos de bien. Por tales razones solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Héctor T. Polino. — Fernando E. Solanas.
— Alfredo P. Bravo. — Juan H. González
Guciola. — Ricardo F. Molinas. — Juan
M. A. Marcolli. — María C. Zuccardi. —
Rafael A. Flores.

CXCVII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban —en general y en particular— los asuntos cuya votación conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución o de declaración¹.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sra. Kelly. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Kelly. — Señor presidente: simplemente quiero referirme al Orden del Día N° 939, sobre régimen de inmunidad y jurisdicción de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos.

En este sentido deseo dejar constancia del agradecimiento de la Honorable Cámara por la valiosa colaboración prestada en la elaboración de dicha norma por los doctores Germán Bidart Campos, Roberto Moneayo, Alberto Daverede —que es consejero legal de la Cancillería argentina—, Susana Albareto, Ana Moglia, Ernesto Marcon y Karina Méndez.

9

MOCIONES

Sr. Marcolli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Marcolli. — Señor presidente: antes de que la Presidencia pusiera a votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido, había solicitado hacer uso de la palabra con respecto al Orden del Día N° 883.

Sr. Presidente (Pierri). — El asunto al que está haciendo referencia el señor diputado fue votado mediante un solo pronunciamiento conjunto para los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Por lo tanto, no se discute.

Sr. Marcolli. — Pero yo le había solicitado hacer uso de la palabra antes de la votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Para que el señor diputado lo entienda más claramente, por Secretaría se dará lectura de lo que establece el reglamento acerca de cómo se votan determinados proyectos.

Sr. Marcolli. — Conozco el reglamento, señor presidente. Simplemente le había solicitado hacer uso de la palabra con referencia al Orden del Día N° 883. Se pasó a votar directamente y no se tuvo en cuenta que yo había pedido la palabra con anterioridad, justamente para referirme a ese Orden del Día. Por eso formulo moción de reconsideración del dictamen contenido en el mencionado orden del día, por el cual se modifica el Código Aduanero.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 133 del reglamento.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así: "Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 95 el presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite".

Sr. Presidente (Pierri). — De todas formas quedará constancia de lo que solicita el señor diputado por Catamarca.

Sr. Varela Cid. — Señor presidente: habida cuenta del pronunciamiento que recién formuláramos por el que esta Cámara insiste en su sanción del 7 de diciembre de 1993 respecto del proyecto de ley que le fue pasado en revisión al Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico de estupefacientes (expediente 5.119-D-94), solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el texto de la fundamentación de nuestra posición, suscrita

¹ Véase el texto de los mismos en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, N° 19.

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.º 420

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

5ª REUNIÓN — 4ª SESIÓN ORDINARIA — 15 DE MARZO DE 1995

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS,

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JOSÉ A. ROMERO FERIS,

y del señor presidente de la Comisión de Recursos Hídricos,
doctor RICARDO A. BRANDA

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDON, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
RIVAS, Olijela del Valle

ROMERO, Juan C.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES. CON AVISO:

ALASINO, Augusto
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
OYARZÚN, Juan C.
SÁNCHEZ, Libardo N.

EN COMISION:

PEÑA de LÓPEZ, Ana M.

POR ENFERMEDAD:

OTERO, Edison

POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

MENEM, Eduardo

- ciones Científicas y Técnicas (Conicet) (S.-1.253/94). Se aprueba. (Pág. 819.)
52. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita se reactive el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora del Tabaco (S.-1.404/94). Se aprueba. (Pág. 820.)
53. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Miranda por el que se solicita la reglamentación de la ley 24.291, de actividad tabacalera (S.-1.405/94). Se aprueba. (Pág. 821.)
54. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita el establecimiento de una zona franca adicional en Puerto Madryn, Chubut (S.-1.465/94). Se aprueba. (Página 822.)
55. Consideración del dictamen de las comisiones de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre régimen especial para las Pequeñas y Medianas Empresas (C.D.-1 y 2/95). Se aprueba. (Pág. 824.)
56. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Molina por el que se adhiera a la Primera Feria Provincial del Libro, a realizarse en Río Gallegos, Santa Cruz (S.-76/95). Se aprueba. (Pág. 863.)
57. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Costanzo por el que se declara de interés para el Honorable Senado el Congreso Internacional IRAM 1995, a realizarse en Buenos Aires (S.-1.698/94). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 863.)
58. Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se rechaza la utilización del cabo de Hornos como ruta marítima para el transporte de basura altamente radiactiva, así como el paso por aguas jurisdiccionales argentinas del buque "Pacific Pintail" (S.-1.704/94). Se aprueba. (Pág. 864.)
59. Consideración sobre tablas de un proyecto de comunicación consensuado por el que se solicitan informes acerca de la venta de armas al Ecuador (S.-104/95). Se aprueba. (Pág. 866.)
60. Consideración sobre tablas del proyecto de resolución del señor senador Avelín por el que se solicita la habilitación de una línea de crédito para productores vitivinícolas de San Juan (S.-1.653/94). Se aprueba. (Pág. 870.)
61. Consideración sobre tablas del proyecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicita se declare zona de emergencia y desastre a los departamentos de Esquina y Goya, Corrientes (S.-66/95). Se aprueba. (Pág. 870.)
62. Moción de preferencia formulada por el señor senador Molina para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la obligatoriedad de la mediación y conciliación previa a todo juicio (P.E.-447/94). Se aprueba. (Pág. 870.)
63. Moción de preferencia formulada por el señor senador Solari Yrigoyen para considerar en la segunda semana de abril, con dictamen de comisión, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del que es autor, por los que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (P.E.-338/86 y S.-323/90). Se aprueba. (Pág. 871.)
64. Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la próxima semana, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de ley en revisión sobre recopilación y edición de un cortometraje en video para difundir en el exterior las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina (C.D.-120/94). Se aprueba. (Página 871.)
65. Moción de preferencia formulada por el señor senador Mazzucco para considerar en la próxima semana, con despacho de comisión o sin él, dos proyectos: uno, de resolución del que es autor y otro, de comunicación de los señores senadores Costanzo y Cafiero relacionados con la construcción de un oleoducto desde Neuquén a San Antonio, Río Negro (S.-1.664 y 1.694/94). Se aprueba la preferencia para un proyecto unificado. (Pág. 871.)
66. Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la semana subsiguiente con dictamen de comisión, el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 13.265, en lo que respecta a evitar la doble imposición en perjuicio de los jubilados y afiliados del Honorable Congreso (C.D.-54/93). Se aprueba. (Pág. 872.)
67. Moción de preferencia formulada por el señor senador Aguirre Lanari para considerar en la segunda sesión, con dictamen de comisión, el proyecto de ley en revisión sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales argentinos (C.D.-119/94). Se aprueba. (Pág. 872.)
68. Moción de preferencia formulada por el señor senador Solana para considerar en la próxima sesión, con dictamen de comisión o sin él, el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la transferencia de inmuebles destinados a vivienda del personal de YPF (C.D.-32/93). Se aprueba. (Pág. 872.)
69. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 873.)
 - II. Inserciones. (Pág. 876.)

— En Buenos Aires, a las 16 y 25 del miércoles 15 de marzo de 1995:

Sr. Presidente (Britos). — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Britos). — Invito al señor senador por la provincia de Mendoza doctor José Genoud a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

— Puestos de pie los presentes, el señor senador Genoud procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

FALLECIMIENTO DE CARLOS FACUNDO MENEM

Sr. Genoud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: hace pocos minutos hemos tomado conocimiento de un luctuoso hecho, como es la muerte del hijo del señor presidente de la República, doctor Carlos Menem.

Los presidentes de todos los bloques que componen este cuerpo creímos que era imprescindible hacer llegar al primer mandatario de la Nación nuestro más sentido pésame, en la seguridad de que no hay ningún dolor más grande en la vida de un ser humano que la pérdida de un hijo.

Por eso, señor presidente, solicito a este cuerpo que se apruebe el tratamiento sobre tablas del siguiente proyecto de resolución, firmado por los presidentes de bloque en representación de todos los integrantes del cuerpo: (*Lee*)

Proyecto de resolución

Ante el fallecimiento de Carlos Facundo Menem, hijo del señor presidente de la República,

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar el profundo pesar de todos los integrantes del senador nacional al señor presidente de la República, don Carlos Saúl Menem y a su familia por la irreparable pérdida sufrida, a la vez que le hace llegar sus más sentidas condolencias.

José Genoud. — Pedro E. Molina. — Alfredo Acelín. — Pedro G. Villarreal. — Jorge D. Solana.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Mendoza.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente, señores senadores: en este momento todos estamos de luto. Por encima de todas las diferencias políticas hay un sentimiento que inunda el corazón de cada uno de los argentinos y, en este caso en particular, de cada uno de los señores senadores.

Lo que ha ocurrido es muy lamentable. Realmente, esto duele con una profundidad en donde las lágrimas están ocultas, porque quienes tenemos hijos sabemos lo que significan un hijo, el hogar y la familia. En este caso, el señor presidente de la República ha perdido a un hijo del alma, del sentimiento, de su propia vida. Y esto nos conmueve a todos.

No sé si podremos sesionar con la tristeza que nos embarga y que yo particularmente siento. Indudablemente, una situación como ésta llega muy profundo y, sobre todo, en estas circunstancias. De tal manera que si hay voluntad para sesionar, pues bien: sesionemos. Pero yo creo que es mucha la tristeza que nos inunda a todos. Entonces, no sé si el mejor homenaje es el silencio o permanecer en nuestras bancas para cumplir con nuestro deber. De todos modos, será la voluntad del cuerpo.

Este es mi homenaje en el silencio por esta pérdida irreparable, y es la condolencia de todo este cuerpo al presidente de la República, por supuesto en nombre nuestro y en el de todos los argentinos.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. — Señor presidente: todos estamos profundamente conmovidos por este luctuoso episodio que ha segado la vida de un hombre joven lleno de esperanzas, lleno de ilusiones, que junto a su padre ponía esa nota de sensibilidad familiar en la difícil tarea de gobernar un país.

Nos sentimos conmovidos también por nuestro amigo, por nuestro compañero, el presidente de la República, que debe añadir a las responsabilidades de su cargo y a todo lo que ello

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la preferencia para el proyecto unificado.

66

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 13.265 en lo relativo a evitar la doble imposición en perjuicio de los jubilados y afiliados del Honorable Congreso y otras cuestiones conexas expediente C.D.-54/93.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Solicitamos el tratamiento de este asunto, no la semana que viene sino la siguiente.

Sr. Molina. — Si es con dictamen de comisión, no tenemos inconvenientes.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la propuesta formulada por el señor senador por Mendoza a efectos de que el proyecto contenido en el expediente C.D.-54/93 sea tratado en la oportunidad indicada, con dictamen de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la preferencia.

67

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales argentinos, expediente C.D.-119/94.

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes, Partido Liberal. Si nos quedamos sin quórum...

—Algunos señores senadores se retiran del recinto.

Sr. Aguirre Lanari. — Agradezco la gentileza de los bloques... Nosotros estamos siempre sentados, cumpliendo con nuestra labor.

Que quede constancia de mi protesta, señor presidente.

—Algunos señores senadores ingresan en el recinto.

Varios señores senadores. — Ahora hay quórum.

Sr. Aguirre Lanari. — Retiro lo dicho y me alegro de que haya sido un temor infundado. (Sonrisas.)

Sr. Presidente (Britos). — Está todo testado, señor senador. (Sonrisas.)

Sr. Aguirre Lanari. — Pero está visto que el que no llora no mama.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: por tratarse de un asunto delicado —aunque creo que son absolutamente claras la letra y la solución que se proponen—, solicito que este tema sea tratado en la segunda sesión que realice este Senado a partir de hoy, con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador por Corrientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la preferencia.

68

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la transferencia de inmuebles destinados a vivienda del personal de YPF, expediente C.D.-32/93.

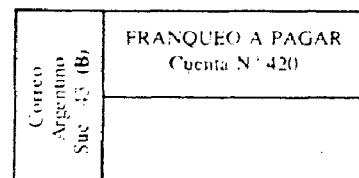
Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — Señor presidente: por este proyecto de ley en revisión se dispone que los inmuebles destinados a vivienda del personal de YPF Sociedad Anónima y de propiedad de la empresa que se encuentran ocupados por su personal o ex personal sean transferidos a sus ocupantes a título oneroso con facilidades.

Esta iniciativa se encuentra muy demorada en el seno de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

Por tratarse de un asunto urgente a efectos de disponer de los inmuebles ocupados por este personal, solicito que este proyecto sea tratado la semana entrante, con dictamen de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador por el Neuquén.



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

9ª REUNIÓN — 7ª SESIÓN ORDINARIA

29 DE MARZO DE 1995

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM,

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor JOSE A. ROMERO FERIS

y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Penales
y Regímenes Carcelarios,
doctor AUGUSTO ALASINO

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.

MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
OYARZÚN, Juan Carlos
PEÑA de LÓPEZ, Ana
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
VERNA, Carlos Alberto

AUSENTES, CON AVISO:

CABANA, Fernando V.
COSTANZO, Remo J.
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
SAN MILLÁN, Julio A.
VACA, Eduardo P.
VILLARROEL, Pedro G.

EN COMISION:

RUBEO, Luis
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

CON LICENCIA

OTERO, Edison
SÁNCHEZ, Libardo N.

- y **Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Humada** por el que se solicita se otorgue un subsidio al **Hogar de Ancianos, de Jardín América, Misiones** (S.-1.333/94). Se aprueba. (Pág. 1149.)
42. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Humada** por el que se solicita se otorgue un subsidio al **hogar de ancianos, de Itacaruaré, Misiones** (S.-1.334/94). Se aprueba. (Página 1149.)
43. Consideración del dictamen de la comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Aguirre Lanari** por el que se solicita se otorgue un subsidio no reintegrable para la **delegación Corrientes de la Asociación Obrera Textil**. (S.-1.372/94.) Se aprueba. (Pág. 1150.)
44. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Storani** por el que se solicita se otorgue un subsidio no reintegrable para el **Hospital Comunitario de Arias, Córdoba**. (S.-1.381/94.) Se aprueba. (Pág. 1151.)
45. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Humada** por el que se solicita se otorgue un subsidio para la compra de equipamiento destinado a la **Sala de Neonatología del Hospital SAMIC, de Leandro N. Alem, Misiones**. (S.-1.393/94.) (Pág. 1152.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de **Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Cendoya** por el que se solicita la **reglamentación de la ley 24.241 — Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones—** con relación a los artículos que hacen referencia al **retiro por invalidez**. (S.-1.485/94.) Se aprueba. (Pág. 1152.)
47. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Miranda** por el que se solicita se incluya en el **plan de obras y presupuesto 1996** la realización de la **obra ruta nacional 40** en el tramo del límite **Catamarca-Tucumán a Colalao del Valle**. (S.-975/94.) Se aprueba. (Pág. 1153.)
48. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Humada** por el que se solicita se otorgue un subsidio a la **Asociación Cooperadora de la Parroquia de San Francisco Javier, de Misiones**. (S.-1.466/94.) Se aprueba. (Pág. 1154.)
49. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Avelín** por el que se solicitan **informes** sobre las condiciones edilicias en las que se encuentra el edificio del **Archivo General de la Nación**. (S.-1.527/94.) Se aprueba. (Pág. 1155.)
50. Consideración de los dictámenes, en mayoría y en minoría, de las comisiones de **Legislación General, de Interior y Justicia y de Asuntos Constitucionales** en el mensaje y proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** sobre la **obligatoriedad de la mediación y conciliación previa a todo juicio**. (P.E.-447/94.) Se aprueba con modificaciones el dictamen de mayoría. (Página 1156.)
51. Caducidad de la preferencia acordada para el **proyecto de ley en revisión** por el que se **modifica la ley 13.265** tendiente a evitar la **doble imposición** en perjuicio de los jubilados y **afiliados del Honorable Congreso de la Nación**. (C.D.-54/93.) (Pág. 1184.)
52. Caducidad de la preferencia acordada para el **proyecto de ley en revisión** sobre creación de un **régimen de inmunidad de jurisdicción** de los **Estados extranjeros ante tribunales argentinos**. (C.D.-119/94.) (Pág. 1185.)
53. Caducidad de la preferencia acordada para el **proyecto de ley en revisión** sobre creación del **Fondo de Emergencia Agropecuaria**. (C.D.-58/94.) (Página 1185.)
54. A pedido del señor senador **Storani** se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de **Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales** para el **proyecto de ley** del señor senador **Solari Yrigoyen** sobre **restitución de derechos militares al ciudadano Juan Jaime Cesio**. (S.-125/95.) (Pág. 1185.)
55. Manifestaciones del señor senador **Molina** con respecto a la **postergación de un proyecto de ley** del que es autor por el que se declara de **interés nacional la lucha contra el uso indebido de bebidas alcohólicas**. (S.-57/95.) Se levanta la sesión por falta de quórum. (Pág. 1186.)
56. Apéndice:
I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1187.)
II. Inserción. (Pág. 1198.)

— En Buenos Aires, a las 17 y 42 del miércoles 29 de marzo de 1995:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Catamarca del bloque PAIS, doctor

Sr. Genoud. — Más que no tener dictamen, no hay quórum.

Sr. Presidente (Menem). — Esta Presidencia informa que el pedido de preferencia fue con dictamen de comisión, pero el proyecto no cuenta con él.

Sr. Alasino. — Entonces, pasemos de largo, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). — No existe en la terminología parlamentaria la expresión "pasar de largo". (*Risas.*) En todo caso, se dice "no corresponde su tratamiento". (*Risas.*)

Sr. Genoud. — No está habilitado.

Sr. Presidente (Menem). — Efectivamente, no está habilitado para su tratamiento.

52

CADUCIDAD DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente C.D.-119/94 sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales argentinos.

Sr. Alasino. — No cuenta con dictamen, señor presidente.

Sr. Secretario (Piuzzi). — Este proyecto está en la misma situación que el anterior: la moción de preferencia fue aprobada con dictamen de comisión, pero en este momento no cuenta con él.

Sr. Alasino. — Pasemos de largo. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Menem). — En consecuencia, el tema no está habilitado para su tratamiento.

53

CADUCIDAD DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar la insistencia en el veto a la ley 24.416, expediente C.D.-58/94, sobre creación del Fondo de Emergencia Agropecuaria.

Sr. Secretario (Piuzzi). — Este proyecto tampoco cuenta con dictamen de comisión. El pedido de preferencia fue aprobado con dictamen.

Sr. Alasino. — *Per saltum.* (*Risas.*)

Sr. Presidente (Menem). — En consecuencia, el tema no está habilitado para su tratamiento.

54

CADUCIDAD DE PREFERENCIA.
PEDIDO DE PRONTO DESPACHO

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor senador So-

lari Yrigoyen, contenido en el expediente S.-125/95, sobre restitución de derechos militares al ciudadano Juan Jaime Cesio.

Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Storani. — Señor presidente: este pedido de preferencia fue aprobado la semana pasada para tratar el proyecto mencionado con el dictamen de comisión, pero no existe ese dictamen.

Mi intervención es para pedir a la comisión respectiva y a la Cámara su pronto despacho, sin que esto implique abrir juicio sobre el tema, aun cuando podría adelantar argumentos de sobra para abonar la petición que estoy haciendo.

No quiero entretener más a la Cámara, pero sí ruego a la Comisión de Defensa Nacional que produzca dictamen sobre este proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen. Hago este pedido porque conozco a fondo el caso. No soy firmante del proyecto de ley, pero es como si lo fuera porque junto al señor senador por el Chubut hemos trabajado en su análisis.

Se trata de una circunstancia que tiene que ser reparada ineludiblemente porque en esta cuestión hay una verdadera injusticia. Un coronel del ejército argentino fue sancionado a finales de la última dictadura militar — noviembre de 1983 — por un tribunal de honor. Lo pasaron en forma inmediata a retiro y lo dieron de baja sin permitirle el uso del uniforme, su título y grado.

Los autores de este desaguado de la justicia, de los que hubo en grandes cantidades durante esa dictadura militar, fueron el general Bignone, entonces presidente de la Nación, y el teniente general Nicolaidis, comandante en jefe del Ejército en esa época.

Ocurre que todos los que han sido autores de esta injusticia fueron liberados por vía de los cientos de indultos que dictó el presidente de la Nación, doctor Carlos Menem.

Sin embargo, el coronel Cesio fue sancionado por haber expresado libremente sus ideas a raíz de que, al pasar a retiro efectivo, se afilió a un partido político, participó de sus luchas internas, habló en actos públicos y fue precandidato a diputado. Entonces, reitero, es sancionado por un tribunal de honor que le forman al efecto, con una exigencia fuera de los límites, que no encuadra en ninguno de los términos de ese tribunal.

En consecuencia, solicito a la Comisión de Defensa Nacional que tome en serio este pe-

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

15ª REUNIÓN — 10ª SESIÓN ORDINARIA

31 DE MAYO DE 1995

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM,

del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS

y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado
doctor JOSÉ ANTONIO ROMERO FERIS

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

ALASINO, Augusto
AVELIN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
DE LA RÚA, Fernando
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio

MOLINA, Pedro E.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SAN MILLÁN, Julio A.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
COSTANZO, Remo J.
FADEL, Mario N.
JUÁREZ, Carlos A.
OYARZÚN, Juan Carlos
PEÑA de LÓPEZ, Ana
ROMERO, Juan Carlos
RUBEO, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Felipe R.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

EN COMISION

BRANDA, Ricardo A.

POR ENFERMEDAD

OTERO, Edison

- aprueba la **Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, adoptada por la **III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, en la ciudad de Nueva York, el 30 de abril de 1982 y firmada por la **República Argentina** el 5 de octubre de 1984 (P.E.-338/86, S.-323/90 y 900/94). Se aprueba. (Pág. 1663.)
8. A moción del señor senador **Massat** se considera sobre tablas y se confirma por unanimidad la comunicación de la **Honorable Cámara de Diputados** sobre la **insistencia** en su anterior sanción con respecto a la ley 24.482 por la que se prorroga por 150 días la **entrada en vigencia** del Libro I de la ley 24.241, respecto del personal en relación de dependencia o autónomo comprendido en los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social (C.D.-14/95). (Pág. 1658.)
 9. A moción del señor senador **Massat** se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora un artículo a la ley 24.482 a fin de exceptuar de sus alcances a los jugadores, técnicos y trabajadores administrativos y de maestranza de los clubes afiliados a la **Asociación del Fútbol Argentino** (C.D.-19/95). (Pág. 1690.)
 10. **Manifestaciones de señores senadores.** (Pág. 1691.)
 11. Consideración del dictamen de la **Comisión de Cultura** en el proyecto de declaración del señor senador **Alasino** por el que se expresa **beneplácito** ante el otorgamiento del premio "**Miguel de Cervantes**" al escritor peruano **Mario Vargas Llosa** (S.-1.453/94.) Se aprueba su pase al archivo. (Pág. 1691.)
 12. Consideración del dictamen de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Humano** en los siguientes proyectos: uno de comunicación del señor senador **Cafiero** por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de las normas de seguridad en el puerto de la ciudad de **Buenos Aires**, y otro de resolución del señor senador de la **Rúa** por el que se solicitan informes acerca de la existencia de contenedores con mercadería peligrosa depositados en el puerto de **Buenos Aires** (S.-1.571 y 1.586/94.) Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 1692.)
 13. Consideración del dictamen de las comisiones de **Presupuesto y Hacienda**, de **Educación** y de **Asistencia Social y Salud Pública** en el proyecto de comunicación de la señora senadora **Rivas** por el que se solicita se instrumenten mecanismos para el control del gasto social (S.-963/94.) Se aprueba. (Página 1694.)
 14. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asuntos Administrativos y Municipales** y de **Población y Desarrollo** en el proyecto de ley del señor senador **Snopek** por el que se declara de **utilidad pública** y sujeto a **expropiación** el inmueble denominado **Finca Tumbaya**, de **Jujuy** (S.-310/94.) Se aprueba. (Pág. 1695.)
 15. Consideración del dictamen de las comisiones de **Agricultura y Ganadería**, de **Ecología y Desarrollo Humano**, de **Comercio** y de **Economías Regionales** en el proyecto de ley del señor senador **Miranda** por el que se declara de interés nacional la investigación, producción y comercialización de los denominados "**alimentos orgánicos, biológicos o ecológicos**" en el **Noroeste Argentino** (S.-1.189/94.) Se aprueba. (Pág. 1699.)
 16. Consideración del dictamen de las comisiones de **Trabajo y Previsión Social** y de **Comunicaciones** en el proyecto de ley en revisión sobre implementación del servicio de telegrama y carta documento enviados por el trabajador al empleador de acuerdo con lo previsto por la ley 23.789 (C.D.-106/94.) Se aprueba. (Pág. 1701.)
 17. Consideración del dictamen de la **Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto** en el proyecto de ley en revisión, sobre creación de un régimen de **inmunidad de jurisdicción** de los **Estados extranjeros ante tribunales argentinos** (C.D.-119/94.) Se aprueba. (Pág. 1702.)
 18. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública** y de **Ciencia y Tecnología** en el proyecto de comunjeación del señor senador **Ludueña** por el que se solicita se declare de interés nacional el proyecto de investigación aplicativo médico "**Análisis por computadora de señales electroencefalográficas y electrocardiográficas e imágenes tomográficas para el diagnóstico médico**" (S.-1.242/94.) Se aprueba. (Pág. 1703.)
 19. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública**, de **Turismo y de Cultura** en el proyecto de comunicación del señor senador **Figueroa** por el que se solicita la creación de un departamento de **Turismo y Cultura**, dependiente del **Instituto de Servicios Sociales para las actividades Rurales y Afines (ISSARA)** (S.-1.124/94.) Se aprueba. (Pág. 1705.)
 20. Consideración del dictamen de las comisiones de **Relaciones Exteriores y Culto** y de **Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el decreto 849/94 (nuevas escalas remunerativas para el personal del **Servicio Exterior**) (C.D.-82/94.) Se aprueba. (Pág. 1706.)
 21. Consideración del dictamen de las comisiones de **Cultura** y de **Ciencia y Tecnología** en el proyecto de resolución del señor senador **Lafferrière** por el que se expresa **beneplácito** por los trabajos de investigación en el área de artes plásticas realizados por el señor **Jorge Iglesias** (S.-1.614/94.) Se aprueba. (Pág. 1707.)
 22. Consideración del dictamen de la **Comisión de Relaciones Exteriores y Culto** en el proyecto de comunicación del señor senador **Humada** por el que se solicita se otorgue un subsidio a la capilla **San Jorge**, de **Posadas, Misiones** (S.-1.384/94.) Se aprueba. (Pág. 1708.)
 23. Consideración del dictamen de la **Comisión de Relaciones Exteriores y Culto** en el proyecto de comu-

80. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Snopce por el que se solicita se incremente la partida correspondiente a la Universidad Nacional de Jujuy (S.-127/95). Se aprueba. (Pág. 1776.)
81. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de comunicación de los señores senadores Solana y Sapag por el que se solicitan informes acerca de las medidas de seguridad implementadas en la represa de Yacyretá (S.-1.416/94). Se aprueba. (Pág. 1777.)
82. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicitan informes relacionados con el III Congreso de Educación Tecnológica de los Países del Mercosur, realizado en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, entre el 16 y 19 de noviembre de 1995 (S.-1.434/94). Se aprueba. (Pág. 1778.)
83. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Recursos Hídricos y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de comunicación de los señores senadores San Millán y Romero por el que se solicita se incluya en los acuerdos y tratados con los estados ribereños del río Pilcomayo la utilización de sus caudales a río no regulado (S.-1.049/94). Se aprueba. (Pág. 1779.)
84. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes de los bienes y/o valores que en concepto de herencia vacante ingresaron a formar parte del "tesoro de las escuelas" (S.-225/95). Se aprueba. (Página 1780.)
85. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora senadora Rivas por el que se declara de interés educativo la "Guía de Estudios", publicación actualizada de todas las carreras existentes (S.-161/95). Se aprueba un proyecto de resolución. (Página 1781.)
86. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley en revisión sobre protección de la mano de obra empleada (C.D.-92/93). Se aprueba. (Pág. 1782.)
87. Secretaría informa que ha caducado la preferencia votada con anterioridad para el proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita la proclamación ante la comunidad internacional del dominio público nacional de los hidrocarburos existentes en las islas Malvinas. (Pág. 1782.)
88. Manifestaciones de señores senadores con respecto a la incorporación de la firma de un señor senador en varios órdenes del día. (Pág. 1782.)
89. A moción del señor senador Romero Feris se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de declaración del que es autor por el que se rechaza el accionar de las milicias serbio-bosnias en el conflicto existente en la ex Yugoslavia (S.-456/95). (Página 1783.)
90. Manifestaciones de varios señores senadores relacionadas con la solicitud de interpelación al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (Pág. 1783.)
91. A moción del señor senador Romero Feris se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicitan informes al Ente Regulador del Gas sobre cortes masivos en el suministro (S.-448/95). (Pág. 1787.)
92. Manifestaciones de varios señores senadores relacionada con la solicitud de interpelaciones a los ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (Pág. 1788.)
93. Apéndice:
I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1791.)
II. Inserciones. (Pág. 1795.)

— En Buenos Aires, a las 17 y 16 del miércoles 31 de mayo de 1995:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Molina. — Pido la palabra para una manifestación en minoría.

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Para una manifestación en minoría tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente, señores senadores: hay treinta y dos senadores en la casa y nuestro bloque tiene el inconveniente, por razones que todos conocemos, de que los colaboradores no pueden ingresar en la casa; así que tenemos una sola persona para realizar las citaciones.

De allí que voy a solicitar muy especialmente a los señores senadores que se encuentran en sus despachos que concurran al recinto, ya que de lo contrario hoy nos veremos en la imposibilidad de encontrar alguna definición en temas que son de vital importancia para ciertas provincias.

Por ello, solicito que si en diez minutos no contamos con la presencia de los señores sena-

De acuerdo con los términos del artículo 119 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 22 de febrero de 1995.

Oraldo N. Britos. — Conrado H. Storani. — Luis A. León. — Leopoldo Bravo. — Julio C. Humada. — Julio A. San Millán.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(7 de diciembre de 1994)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — El empleador está obligado a recibir las comunicaciones escritas que, por asuntos referidos a una relación de trabajo, le curse cualquier trabajador que se encuentre vinculado a él por una relación de dependencia.

Está asimismo obligado a recepcionar tales comunicaciones cuando le sean cursadas por el apoderado del trabajador o por la entidad gremial que lo represente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales.

En ambos supuestos, el empleador deberá dejar constancia de la entrega de la comunicación cursada, indicando lugar, fecha y hora de tal recepción.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá infracción sancionable con multa, de acuerdo al régimen de policía del trabajo.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional podrá reglamentar el servicio de telegramas y carta documento previsto en la ley 23.789, determinando los supuestos de utilización de uno u otro medio de comunicación escrita. Queda habilitado el uso del telegrama para comunicaciones referidas a despidos, salarios y renuncia al puesto de trabajo.

Art. 3º — Cuando el trabajador recurra al telegrama previsto en la ley 23.789, su texto contendrá un máximo de veinticinco (25) palabras. Se excluye de este total aquellas referidas a los datos identificatorios del remitente y del destinatario.

Si la comunicación al empleador se hiciera a través de carta documento, ésta no podrá tener una extensión mayor a la de un (1) ejemplar del formulario respectivo.

Art. 4º — El empleador condenado judicialmente en costas está obligado a pagar el importe de los telegramas y cartas documentos enviados por el trabajador que hubiere obtenido sentencia favorable.

En el momento procesal oportuno, el juez interviniente transferirá el importe respectivo a la cuenta que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indique.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de esta ley y acordará con las empresas de correos los modos y condiciones de prestación del servicio previsto en la ley 23.789.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
*Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.*

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje 1.951 del Poder Ejecutivo de fecha 4 de noviembre de 1994.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

REGIMEN DE INMUNIDAD DE JURISDICCION DE ESTADOS EXTRANJEROS

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los estados extranjeros ante tribunales argentinos. (Orden del Día Nº 94.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)*

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de un régimen de inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros ante tribunales argentinos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de marzo de 1995.

Eduardo Menem. — Enrique Martínez Almudevar. — Luis A. León. — Olijela del Valle Rivas. — Juan R. Aguirre Lanari. — José O. Figueroa. — Antonio F. Caffero. — Fernando de la Rúa.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(7 de diciembre de 1994)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

Artículo 1º — Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 2º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

- a) Cuando consientan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso determinado, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;
- b) Cuando fuere objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;
- c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional;
- d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

Art. 3º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere. Asimismo, remitirá copia de la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome conocimiento del reclamo y adopte las medidas que correspondan en el orden internacional.

Art. 4º — La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencia.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

Art. 5º — Los jueces, a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

Art. 6º — Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Art. 7º — En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter de "amigo del tribunal".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde a proyectos presentados por el diputado Gauna, Kelly y otros.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

PROYECTO DE INVESTIGACION APLICATIVO MEDICO

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Ludueña por el que se solicita se declare de interés nacional el proyecto de investigación aplicativo médico "Análisis por computadora de señales electroencefalográficas y electrocardiográficas e imágenes tomográficas para el diagnóstico médico" (Orden del Día N° 95.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de comunicación del señor senador don Felipe Ludueña solicitando se declare de interés nacional el proyecto de investigación aplicativo médico "Análisis por computadora de señales electroencefalográficas y electro-

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1995

AÑO CIII

\$ 0,70

Nº 28.173

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351

por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional:

d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;

e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;

f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;

g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;

h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTICULO 3º — Si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere. Asimismo, remitirá copia de la demanda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome conocimiento del reclamo y adopte las medidas que correspondan en el orden internacional.

ARTICULO 4º — La presentación de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos para invocar la inmunidad de jurisdicción no debe interpretarse como aceptación de competencia.

La interposición de la defensa de inmunidad jurisdiccional suspenderá el término procesal del traslado o citación hasta tanto dicho planteamiento sea resuelto.

ARTICULO 5º — Los jueces, a pedido del Estado extranjero, podrán ampliar prudencialmente los plazos para contestar la demanda y oponer excepciones.

ARTICULO 6º — Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares.

ARTICULO 7º — En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter "amigo del tribunal".

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SUMARIO

Pág.		Pág.
6	ADHESIONES OFICIALES Resolución 342/95-SAGP Auspiciase la "2da. EXPOCERDO 95".	
7	Disposición 212/95-SSC Decláranse de interés nacional las "28as. Jornadas Internacionales — Congreso del Centenario".	
7	Disposición 213/95-SSC Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Historia Argentina".	
7	Disposición 214/95-SSC Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Internacional para la Prevención y Asistencia de la Drogadependencia".	
8	Disposición 217/95-SSC Declárase de interés nacional el "Foro de Abogados del Cono Sur".	
3	ARMAS Y EXPLOSIVOS Ley Nº 24.492 Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, ya sea a título gratuito u oneroso. Requisitos para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas.	
5	COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS Decreto 863/95 Designase Presidente.	
4	CONVENIOS CULTURALES Decreto 856/95 Designase al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales como agente principal de nuestro país para la ejecución del Convenio suscripto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y aprobado por Ley Nº 24.351.	
8	ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 1612/95-ANMAT Establécese la condición de venta Bajo Receta para los productos que contengan como principio activo LINDANO (HEXA-CLOROCICLOHEXANO).	
5	FERTILIZANTES Resolución 338/95- SAGP Normas para el funcionamiento en los distintos pasos de comercialización de fertilizantes.	
3	GAS NATURAL Decreto 853/95 Convócase a Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.	
4	INMUEBLES Decreto 861/95 Apruébase la venta de un inmueble propiedad del Estado Nacional a favor del Golf Club General San Martín.	
1	INMUNIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS Ley Nº 24.488.	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 842/95 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
	Decreto 857/95 Designación de un funcionario.	4
	Decreto 859/95 Traslado de un funcionario.	4
	MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS Ley Nº 24.491 Declárase bien de interés histórico nacional a la Escuela "Otto Krause", de la Capital Federal.	3
	SANIDAD VEGETAL Resolución 258/95-IASCAV Establécese que, todos los medios de transporte de cargas, pasajeros y vehículos en general, serán desinsectados antes de ingresar en diversos Partidos de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa y en las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.	7
	SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Resolución 260/95-IASCAV Establécese con carácter obligatorio la desinsectación de vehículos que ingresen a la región protegida de Nuevo Cuyo Fase I.	5
	SERVICIO EXTERIOR Ley Nº 24.489 Apruébase el Decreto Nº 849/94 del Poder Ejecutivo Nacional.	2
	Decreto 854/95 Designase Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.	4
	SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Resolución 248/95-SFP Modificación de la Resolución Nº 42/94 relativa a exigencias de capacitación para el personal comprendido en el citado Sistema.	5
	TRABAJO Ley Nº 24.493 Adóptanse medidas en relación a la denominada "mano de obra nacional".	3
	TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Resolución 879/95-MEYOSP Transfiérense a Líneas Aéreas Paraguayas Sociedad Anónima autorizaciones concedidas por los Decretos Nros. 2057/64 y 397/70 y la Resolución S.T. Nº 89/87.	7
	CONCURSOS OFICIALES Nuevos	9
	REMATES OFICIALES Nuevos Anteriores	9 11
	AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	9 11

LEYES

INMUNIDAD JURISDICCIONAL DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

Ley Nº 24.488

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Junio 22 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

INMUNIDAD DE JURISDICCION DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ANTE LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

ARTICULO 1º — Los Estados extranjeros son inmunes a la jurisdicción de los tribunales argentinos, en los términos y condiciones establecidos en esta ley.

ARTICULO 2º — Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:

a) Cuando consientan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso determinado, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;

b) Cuando fuere objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;

c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo

Decreto 849/95

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.488, sancionado con fecha 31 de mayo de 1995, y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los fines del artículo 78 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Proyecto de Ley citado en el Visto establece que si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a indicar al actor el órgano de protección internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere.

Que tal norma es contraria a lo dispuesto por el artículo 46, inciso 1, apartado a) de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley Nº 23.054, e incorporada con rango constitucional a nuestra Ley Fundamental por el artículo 75 inciso 22), que para la admisión por parte de la comisión de una petición o comunicación exige que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

Que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, organismo del cual la REPUBLICA ARGENTINA es ESTADO parte, reiteradamente ha sostenido que es preciso antes de acudir a un organismo o tribunal internacional, utilizar los recursos disponibles en el derecho interno que sean de tal naturaleza a suministrar un medio eficaz y suficiente de reparar la queja que constituye el objeto de la acción internacional, que según resulta de la letra y del espíritu del proyecto de ley sancionado se distingue entre actos de imperio de los Estados y actos de gestión administrativa, constituyendo las violaciones a los

derechos humanos, por lo general, actos de imperio.

Que asimismo tienen rango constitucional la CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO y la CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, delitos que pueden dar lugar a responsabilidad civil, por lo que parece impropio denegar el acceso a la justicia para demandar respecto de tales supuestos.

Que el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese el artículo 3º del proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.488.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación, el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.488.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR**Ley Nº 24.489****Apruébase el Decreto Nº 849/94 del Poder Ejecutivo Nacional.**

Sancionada: Mayo 31 de 1995.
Promulgada de Hecho: Junio 23 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Decreto 849 del Poder Ejecutivo Nacional del 1º de junio de 1994, que consta de siete (7) artículos y un anexo que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Pizzuti.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 849/94

Bs. As., 1/6/94

VISTO la Ley Nº 23.797, el Decreto Nº 1885 del 14 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar el objetivo fijado en materia de reordenamiento del Sector Público es necesario enmarcar la política salarial dentro de las previsiones presupuestarias, evaluando también razones de estricta justicia.

Que la actual Política Salarial del Gobierno Nacional tiende a garantizar la percepción de remuneraciones acordes con la responsabilidad asignada a los funcionarios de mayor jerarquía de la Administración Pública.

Que la Ley Nº 23.797 ha fijado una remuneración para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cuando presta servicios en el país igual a la del Procurador General de la Nación, estableciendo también una escala descendente para el personal de jerarquías intermedias e inferiores.

Que por Ley Nº 24.190 el Personal del Servicio Económico y Comercial se incorporó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el artículo 2º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia Nº 56/91 modificada por la Acordada Nº 75/91 establece: "crear en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION, a partir del 1º de octubre de 1991, un suplemento mensual no remunerativo y no bonificable, similar al que en el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene lugar mediante la aplicación del Régimen de cargos con funciones ejecutivas".

Que consecuentemente, y a los efectos de adecuar los niveles salariales del Personal del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación

que presta funciones en el país, se procedió al dictado del Decreto Nº 1885/92 que creó para dicho personal un Suplemento Mensual no remunerativo no bonificable de similares características al establecido para el Personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION y por ende para el Procurador General de la Nación.

Que a partir de la Acordada Nº 71/93 el suplemento que correspondía al PODER JUDICIAL y que percibía el Procurador General de la Nación se transformó en remunerativo.

Que con la actual escala porcentual establecida en la Ley Nº 23.797, y los efectos derivados de la Acordada Nº 71/93, se generaría, en las remuneraciones del personal en cuestión, una magnitud que no guarda relación ni concordancia con el resto de los cargos con funciones y responsabilidades similares de la Administración Pública Nacional.

Que para evitar la situación descripta en el considerando precedente resulta necesario concretar una nueva escala salarial y una nueva metodología para la asignación de las remuneraciones al personal del Servicio Exterior de la Nación cuando presta servicios en el país, lo que implica modificar la Ley Nº 23.797 y derogar el Decreto Nº 1885/92.

Que para corregir la situación imperante es necesario modificar la Ley Nº 23.797, en lo referente a la escala descendente para las categorías superiores en ella estatuida.

Que a fin de evitar la distorsión que la extensión de la Acordada Nº 71/93 provocaría en la escala salarial del personal del Servicio Exterior de la Nación a que alude la Ley Nº 23.797, resulta imperativo que la modificación de dicha norma se realice con efecto a partir del 1º de octubre de 1993.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo Nacional además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional.

Así, Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "pueda el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, crear necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (conforme en el mismo sentido Bielsa, Rafael — Derecho Administrativo 1934, T 1, página 309) también la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (fallos 11:405, 23:257).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 23.797 por el siguiente:

Artículo 1º — Los miembros del Servicio Exterior de la Nación de Categoría A durante el desempeño de sus funciones en la REPUBLICA ARGENTINA percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el Procurador General de la Nación. Las retribuciones para las restantes categorías mencionadas en el artículo 3º de la Ley Nº 20.957 se fijan en los siguientes porcentuales sobre la remuneración establecida para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a las cuales se aplicarán los mismos adicionales:

Categoría B, Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase y Cónsul General: OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %).

Categoría C, Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase y Cónsul General: SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %).

Categoría D, Consejero de Embajada y Cónsul General: CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %).

Categoría E, Secretario de Embajada de 1ra. Clase y Cónsul de 1ra. Clase: CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %).

Categoría F, Secretario de Embajada de 2da. Clase y Cónsul de 2da. Clase: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

Categoría G, Secretario de Embajada de 3ra. Clase y Cónsul de 3ra. Clase: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %).

Art. 2º — El personal del Servicio Exterior de la Nación, que preste funciones en el país, percibirá las remuneraciones que surgen de la aplicación de la nueva escala salarial establecida en el Artículo 1º del presente Decreto, con posterioridad a la aceptación de los términos emergentes del mismo y una vez formalizada la renuncia a las diferencias salariales que dicha escala pueda generar en relación a los porcentajes originariamente establecidos por la Ley Nº 23.797. En consecuencia suscribirán la renuncia cuyo texto modelo, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será responsabilidad primaria del Subsecretario Técnico de la jurisdicción.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 1885 del 14 de octubre de 1992.

Art. 5º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1993.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 1994, D.N.I. Nº con domicilio en manifiesta su expresa aceptación a los términos del Decreto Nº y en prueba de conformidad renuncia a todos los derechos y acciones que pudieran derivar como consecuencia de la aplicación del mencionado Decreto en relación a los porcentajes originariamente establecidos por la Ley Nº 23.797.